

Fecha de publicación: 13 de septiembre de 2023.

**Proyecto de decreto:
reforma a la ley general de sociedades mercantiles**

Este Proyecto de Decreto busca reformar la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), a efecto de incorporar la figura de Asambleas y Juntas de Socios y Accionistas por medios telemáticos, equiparándolos a la presencia física en el domicilio social, tal y como se encuentra requisitado actualmente.

En esta ocasión, nos ocupamos de hacer una breve introducción al Proyecto de Reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, propuesto por la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados en fecha 15 de diciembre del año 2021, a través de la elaboración de un dictamen sobre las disposiciones a ser reformadas, mismo que fue aprobado por el Pleno de dicha Cámara, en fecha 9 de marzo de 2022.

Los principales aspectos que dan origen a la iniciativa son los siguientes:

- Habilitar como medio equivalente a la presencia física en Asambleas y reuniones societarias, aquella efectuada mediante el uso de cualquier medio telemático.
- Se busca permitir que las Asambleas de Socios o Accionistas, así como las reuniones de los órganos de Administración y vigilancia, se puedan llevar a cabo total o parcialmente mediante la asistencia presencial o virtual por cualquier medio telemático.
- Regular el uso de medios telemáticos para la celebración de las Asambleas y reuniones multitudinarias, reconociendo que el uso de medios electrónicos para documentar las actas, minutas y demás documentos ya se encuentra previsto en el Código de Comercio y Código Civil Federal, sin que se busque hacer obligatorio el uso de uno sobre el otro, dejando plena libertad a las sociedades de elegir la forma de documentar las Actas que a sus intereses convenga.

Se pretende preservar los principios de equivalencia plena entre el uso de medios tradicionales y los medios telemáticos.

Este Proyecto de Reforma es de alta relevancia para toda sociedad mercantil, al igual que para los operadores del derecho en la materia, ya que, ante su inminente aprobación y publicación, los cambios realizados a los preceptos normativos en cuestión han de innovar radicalmente la forma en la que las sociedades mercantiles han de llevar a cabo la toma de decisiones corporativas en tanto a sus órganos fundamentales, abriendo las puertas a la versatilidad y facilidad tecnológica para temas decisivos dentro de las sociedades mercantiles.

Debemos observar que, si bien el Código de Comercio reconoce que podrán emplearse medios electrónicos y tecnología en general para la realización de los actos de comercio, la LGSM no lo considera para las Asambleas de las sociedades mercantiles, por lo que el Proyecto en cuestión, señala que para que las sociedades puedan celebrar asambleas en vía remota, esto debe de estar previsto en sus estatutos sociales, aunque la misma ley prevé que las Asambleas puedan llevarse en "otro lugar" y las resoluciones tomadas en esta serán válidas si los estatutos establecen la posibilidad de adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que dichas resoluciones se firmen por todos los accionistas con derecho a voto.

En este sentido, la Minuta del Proyecto, resuelve algo que no se prevé actualmente: la ley no establece el significado de "resolución fuera de asamblea", que pudiera también significar "fuera del domicilio social"; o se puede entender también que puede ser una resolución tomada "fuera de asamblea" pero en el domicilio social, por lo que se deja a los accionistas en estado de incertidumbre de qué es lo que realmente quiere decir una resolución tomada fuera de asamblea.

Por otro lado, al interpretarse que tanto en "resoluciones fuera de asamblea", como en "poderse llevar en otro lugar", en la actualidad existen los "lugares virtuales", por lo que es de suponerse que, al referirse a "otro lugar", el legislador nunca imaginó que "otro lugar" podría ser las "salas virtuales de juntas".

Para dar respuesta a esto y atender las necesidades actuales en el tema, el Proyecto señala los siguientes criterios establecidos por el Colegio de Contadores Públicos para la iniciativa de reforma:

a. Domicilio: los accionistas pueden implementar el mecanismo más adecuado para dar validez y llegar a un acuerdo específico, en este caso en particular.

b. Las asambleas: publicar la convocatoria en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía es un elemento importante, con el fin de dar fuerza jurídica a las resoluciones.

c. Uso de la Firma Electrónica Avanzada: la Ley de la Firma Electrónica Avanzada, en su artículo 7, dispone que podrá ser utilizada en documentos electrónicos y mensajes de datos, y que producirá los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorgan.

d. Primera Asamblea Virtual de Accionistas: se sugiere llevar a cabo una primera reunión para autorizar y fijar las bases con las que se llevarán y darán validez a las asambleas, por lo que podrán fijar, entre otras condiciones, por ejemplo:

1. Firmar digitalmente la convocatoria, las listas de asistencia y, de ser conducente, el acta de asamblea.

2. Utilizar en favor de la sociedad, y sus resoluciones el portal de la Secretaría de Economía, tanto para la convocatoria como para dar publicidad a los acuerdos tomados.

3. Que, en el domicilio social, se encuentre el "anfitrión" y que los demás participantes se conectarán vía remota.

4. Autenticarse debidamente para ingresar a la sala o chat.

5. Mantener video y micrófono abierto.

6. Grabar el desarrollo de la asamblea.

e. Formalidades de la Asamblea: la asistencia y voto del 100% de los accionistas con derecho a voto, con el fin de poder implementar los mecanismos a seguir para llegar a acuerdos en la celebración de Asambleas Virtuales. De igual forma, la confirmación por escrito y asentarlo en el libro de actas; finalmente, en caso de considerarlo necesario, protocolizar ante fedatario público.

Debido a lo anteriormente expuesto, es que se busca reformar los artículos 81, segundo párrafo; 186 y 194, primer párrafo; y se adicionan una fracción XIV al artículo 60; un párrafo segundo al artículo 75; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; un párrafo tercero al artículo 82; un párrafo quinto al artículo 143; un tercer párrafo al artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 179, de ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como se transcribe a continuación:

Artículo 60

1.- a XI.- ...

XII.- los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;

XIII.- las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y

XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de Socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Artículo 75.- ...

Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología si así lo establecen los estatutos sociales.

Artículo 80.- ...

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Adicionalmente, los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 81.- ...

Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82.- ...

Si así lo establecen los estatutos, las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.

Artículo 143.- ...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever que las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 178.- ...

Asimismo, en los estatutos se podrá prever asimismo que las asambleas de accionistas se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de asambleas de accionistas presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.

Artículo 179.- ...

No se entenderá que una Asamblea de Accionistas se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Artículo 186.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes

de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se determine para tal efecto en los estatutos de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurran.

Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente Decreto.

Tercero. Las reformas al segundo párrafo del artículo 81 entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las sociedades constituidas antes de la reforma referida en el artículo tercero transitorio, deberán sujetarse a dicha disposición publicando las convocatorias en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio con los requisitos establecidos en dicha reforma, independientemente de que sus estatutos contemplen que se realizarán por otro medio.

Esta Reforma abre las puertas a la versatilidad y facilidad tecnológica para temas decisivos dentro de las sociedades mercantiles.

En forma de conclusión, obviando la importancia de la posibilidad de celebrar Asambleas por medios remotos, hemos de señalar los aspectos más importantes que habrán de ser observados para la aplicación societaria de los cambios derivados de la reforma a la LGSM:

- a) Establecer en los estatutos sociales la posibilidad de celebrar asambleas de forma remota, a través de medios digitales.
- b) Establecer en los estatutos sociales que en las asambleas celebradas a través de medios digitales se deberá dar cuenta de dicha situación en el acta correspondiente.
- c) Destaca la obligación de convocar a asamblea por medio del Portal de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.
- d) Se habilita el uso de la Firma Electrónica para las asambleas
- e) Se requiere la autorización de la totalidad de los socios o accionistas para poder celebrar asambleas fuera del domicilio social.

Debido a esto, es que al momento en que entre en vigor la señalada Reforma, las sociedades que deseen ajustarse a esta nueva modalidad habrán de reformar sus estatutos sociales, implementando los cambios necesarios propuestos por la Reforma en cuestión.